INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas por la curadora Ad-litem que representa a los herederos indeterminados del señor Enrique Zambrano Ortiz. Sírvase proveer.
Cali, 18 de mayo de 2021
Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 821
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. 76001-31-10-010-2019-00481-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2020, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Glosar para que obre y conste, el escrito presentado por el extremo actor en el cual descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la curadora Ad- litem que representa los herederos indeterminados del causante.

SEGUNDO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P., para **el día 16 DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.**

TERCERO. - Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda y la subsanación de la misma (fls. 1 a 67), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

- Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores ANDRES HOROLDO MUÑOZ SERNA, LUZ ANGELA BRANDO OCAMPO, ROCIO ARISTIZABAL MEDINA, DANIELA CHACON CABRERA y JUAN CAMILO CHACON CABRERA, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

- Interrogatorio de parte. Decretar el interrogatorio que absolverá Manuel ANTONIO MALABO ZAMBRANO y NEITON ENRIQUE ZAMBRANO FLOREZ.

Pruebas de la parte demandada:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda y la subsanación de la misma (fls. 88 a 95), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

- Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores CHISTHIAN ALEJANDRO SAAVEDRA MALAMBO, MARIA MABELY ORTIZ VANEGAS y WENDY KARINA MALAMBO CHILES, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

CUARTO. - NEGAR la solicitud de oficiar a la Clínica Valle del Lili y a la EPS Comfandi, requerida por la parte demandante en el escrito en el que descorre el traslado de las excepciones de mérito, comoquiera que la parte solicitante no da

cumplimiento a lo regulado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, pudiendo obtener tal información.

QUINTO. Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo **LIFESIZE**; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito"* (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

SÉPTIMO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

OCTAVO. TENER como correo electrónico del heredero determinado MANUEL ANTONIO ZAMBRANO MALAMBO : **mazm199401@gmail.com .**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. **79** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali**, 19 de mayo de 2021**
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979fbd71dadeb315f401fd3f35a6fb6f9b48d7f5f02e80ffe0e120ef63135a15**
Documento generado en 18/05/2021 03:12:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica